

**IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN CATALUNYA
DE ACUERDO CON EL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN
CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
PROPUESTA DE LA COORDINADORA CATALANA
PER A LA PREVENCIÓ DE LA TORTURA**



Barcelona, 16 de diciembre de 2006

SUMARIO

1. PRESENTACIÓN I ANTECEDENTES DE LA COORDINADORA CATALANA PER A LA PREVENCIÓ DE LA TORTURA.....	3
2. HISTORIA Y ANTECEDENTES DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (PFCT). ADHESIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL Y ENTRADA EN VIGOR	4
2.1 HISTORIA Y ANTECEDENTES.....	5
2.2 OBJETIVOS	6
2.3 FUNCIONAMIENTO Y DOBLE PILAR DE PREVENCIÓN	7
3. ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE ÁMBITO CATALÁN.....	8
4. EL ESTATUT D'AUTONOMIA DE CATALUNYA Y LA POTESTAD DEL PARLAMENT PARA LA CREACIÓN DEL MCPT.....	9
5. ¿POR QUÉ UN MECANISMO DE NUEVA CREACIÓN?	11
6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL MECANISMO	12
7. COMPOSICIÓN.....	13
8. INDEPENDENCIA	14
8.1 INDEPENDENCIA FUNCIONAL	14
8.2 INDEPENDENCIA EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO –	15
8.2.1 <i>Nombramiento de los miembros del MCPT</i>	15
8.2.2 <i>Nombramiento del Secretario General del MCPT</i>	16
8.2.3 <i>Nombramiento de los funcionarios que integrarán el secretariado del MCPT</i>	16
8.3 INDEPENDENCIA FINANCIERA.....	17
8.4 TRANSPARENCIA	18
9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	18
9.1 VISITAS PERIÓDICAS	19
9.1.1 <i>Frecuencia</i>	19
9.1.2 <i>Garantías</i>	19
9.1.3 <i>Lugares de detención</i>	21
9.1.4 <i>Visitas no anunciadas</i>	21
9.1.5 <i>Detención incomunicada</i>	21
9.1.6 <i>Regímenes penitenciarios de aislamiento</i>	21
9.2 SEGUIMIENTO DE LAS VISITAS: INFORMES PÚBLICOS, RECOMENDACIONES Y DIÁLOGO	22
9.3 ELABORACIÓN DE PROPUESTAS Y OBSERVACIONES SOBRE PROYECTOS DE LEY O SOBRE LEGISLACIÓN EN VIGOR.....	22
9.4 CASOS INDIVIDUALES	22
9.5 OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE FORMACIÓN.....	23
10. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	23
11. COORDINACIÓN CON EL MECANISMO ESTATAL Y EL MECANISMO INTERNACIONAL	23

1. PRESENTACIÓN I ANTECEDENTES DE LA COORDINADORA CATALANA PER A LA PREVENCIÓ DE LA TORTURA

La *Coordinadora Catalana per a la Prevenció de la Tortura* (en adelante CCPT) está integrada por numerosas organizaciones sociales, corporaciones profesionales y universidades de Catalunya¹, personas y entidades de procedencia muy diversa, pero que tienen como objetivo común la erradicación de la tortura. Forma parte de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura, que agrupa a más de cuarenta entidades similares de todo el Estado español. Este fuerte núcleo de la denominada sociedad civil posee ya una acreditada trayectoria de muchos años de dedicación a la tarea de la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, tarea que le otorga una legitimidad suficientemente contrastada en la materia que aquí se trata.

La Coordinadora para la Prevención de la Tortura se consolidó en febrero de 2006 con la organización, en el *Col·legi d'Advocats de Barcelona*, de unas jornadas sobre la tortura en las que se dieron cita unas 400 personas de distintos ámbitos. Las jornadas dieron lugar a una serie de recomendaciones para la prevención de la tortura. Estas recomendaciones recogen las que ya han formulado varios órganos internacionales de protección de derechos humanos (en particular del Consejo de Europa y de la ONU).

Uno de los primeros hitos que se marcó la Coordinadora fue la firma y ratificación del Protocolo facultativo (adoptado en 2002, el cual en adelante se designará como PFCT) de la Convención contra la Tortura Y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El PFCT, ratificado por el Estado español el 4 de abril de 2006, entró en vigor el 22 de junio del mismo año.

Otro logro conseguido por algunas asociaciones que hoy son miembros activos de la CCPT fue la presentación el 26 de noviembre de 2004, ante el *Parlament de Catalunya*, de una *Proposició no de llei sobre la pràctica de la tortura i altres tractes i penes cruels, inhumans i degradants infligits a les persones detingudes*. Todos los partidos políticos con representación parlamentaria, con la excepción del Partido

¹ A fecha de 31 de octubre de 2006, la **Coordinadora catalana per a la prevenció de la tortura** está integrada por las siguientes entidades: Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura (ACAT), Alerta Solidària, Associació EXIL, Associació Catalana per la Defensa dels Drets Humans, Associació Memòria Contra la Tortura, Comissió de Defensa de l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona, Coordinadora Antirepressiva de Gràcia, Coordinadora Contra la Marginació de Cornellà, Institut de Drets Humans de Catalunya, Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, Justícia i Pau, Rescat i SOS Racisme de Catalunya.

Popular, se sumaron a esta iniciativa en la que, entre otras cosas, se insta el Consejo Ejecutivo a implementar las recomendaciones del Relator Especial de la ONU contra la tortura. Una de ellas era precisamente la ratificación del mencionado PFCT.

La CCPT es una clara muestra del compromiso con la promoción y tutela efectiva de los derechos humanos de la sociedad catalana. En la actualidad, la acreditada experiencia y sólidos conocimientos de la sociedad civil catalana en materia de derechos humanos deben ser puestos al servicio de la implementación del PFCT. Catalunya tiene una oportunidad histórica para implementar los Mecanismos de prevención de la tortura en el ámbito de la privación de libertad. La participación de representantes de la sociedad civil, como la CCPT, será una contribución necesaria para que estos Mecanismos tengan un funcionamiento eficiente y transparente. Como se verá a continuación, el presente momento es crucial para que se reafirme el compromiso y tradición aludidas. La CCPT, con el presente documento, pretende contribuir eficazmente a este *desideratum* en los términos en que se expresará en adelante.

En efecto, las actividades desarrolladas por la CCPT y, en especial, su estrecho y frecuente contacto con personas privadas de libertad y con los funcionarios encargados de su custodia (así como con las principales organizaciones e instituciones nacionales e internacionales dedicadas a esta materia), fueron provocando un proceso de reflexión y debate interior que culmina ahora con la presentación de este documento. El mismo pretende diseñar lo que la CCPT entiende que debería ser el Mecanismo Català per a la Prevenció de la Tortura (en adelante, MCPT) previsto en el PFCT.

El presente documento, para la implementación de un Mecanismo de prevención de la tortura en Catalunya de acuerdo con el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, será presentado ante las autoridades públicas y organizaciones sociales para su toma en consideración y debate, contribuyendo así al necesario impulso que esta novedosa iniciativa supone.

2. HISTORIA Y ANTECEDENTES DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (PFCT). ADHESIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL Y ENTRADA EN VIGOR

2.1 HISTORIA Y ANTECEDENTES

Como indica la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT, de Ginebra, Suiza), principal entidad que a nivel mundial ha venido liderando el proceso de adopción del PFCT, el mismo es el resultado de más de treinta años de lucha de la sociedad civil y de Estados comprometidos con la prevención de la tortura y los malos tratos².

Durante la década de 1980, se volcaron los esfuerzos en establecer sistemas de visitas de control a nivel regional. El Consejo de Europa se interesó y, en 1987, después de varias rondas de negociaciones, se logró la adopción de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura. El instrumento creó un comité de expertos independientes, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), con el mandato exclusivo de realizar visitas a los centros de detención y emitir recomendaciones a las autoridades competentes de los Estados Parte de Europa. El sistema de este CPT supone un control "a posteriori" a través del sistema señalado.

Con la aprobación de la Convención contra la Tortura en 1984 y su entrada en vigor en 1987, revivió la idea de impulsar la modalidad de inspecciones dentro del sistema de las Naciones Unidas. Costa Rica decidió apadrinar la iniciativa, presentado formalmente una propuesta a la Comisión de Derechos Humanos en 1991. La Comisión respondió con el establecimiento de un Grupo de Trabajo en 1992 con el cometido de negociar y redactar el texto del Protocolo Facultativo. Se inició entonces un arduo proceso de negociación interestatal que habría de extenderse durante casi una década.

² En 1973, Amnistía Internacional publicó su primer Informe sobre la tortura en el mundo, causando un notable impacto en la opinión pública internacional. Un banquero suizo, Jean-Jacques Gautier, se vio particularmente conmovido y decidió dedicar su jubilación a combatir este flagelo. Para evaluar la mejor manera de invertir sus recursos, el Sr. Gautier realizó un análisis comparado de los posibles métodos para prevenir la tortura, concluyendo que las visitas a prisioneros de guerra efectuadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) demuestran que el contacto con el mundo exterior es la mejor manera de proteger a los detenidos. Con el cometido de promover un sistema universal y permanente de visitas a lugares de detención, se estableció, en 1977, el Comité Suizo contra la Tortura (hoy la Asociación para la Prevención de la Tortura).

La movilización de la década de 1970 para combatir la tortura, se vio también reflejada en los avances normativos a nivel de las Naciones Unidas, donde se empezó a discutir un proyecto de Convención contra la Tortura. El "proyecto Gautier" logró también un importante nivel de apoyo, entre otros de la Comisión Internacional de Juristas y de los Gobiernos de Suiza y de Costa Rica. Se decidió entonces que el sistema de inspección de lugares de detención propuesto podría tomar la forma de un Protocolo de la convención. También se valoró que por razones tácticas convendría esperar la aprobación de la misma Convención, antes de empezar a negociar su Protocolo.

En 2001, México propuso que las visitas fueran efectuadas por instancias nacionales, propuesta controversial que finalmente logró destrabar las estancadas deliberaciones. El texto final, presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en 2002, incorporó el concepto de un “doble pilar” de prevención: un componente nacional que complementaría la labor de visitas a lugares de detención del componente internacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó finalmente el texto del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura el 18 de diciembre de 2002, con 127 votos a favor, 42 abstenciones y sólo 4 votos en contra.

2.2 OBJETIVOS

El fin último del Protocolo Facultativo es *prevenir* la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Es decir, que el sistema de visitas abordará tanto el trato de las personas privadas de libertad, como las condiciones de su detención. La prevención se logrará mediante un sistema de visitas a lugares de detención. Para tener un efecto preventivo, es imprescindible que las visitas sean regulares y que se puedan realizar sin previo aviso.

De acuerdo al Protocolo Facultativo, las visitas se realizarán por un órgano internacional de expertos que será creado dentro de las Naciones Unidas (el Sub Comité). Además, cada Estado Parte tendrá la obligación de designar o crear una instancia nacional independiente con este cometido (el denominado Mecanismo Nacional que luego será abordado en este documento).

Los órganos de visitas del Protocolo Facultativo tendrán la posibilidad de visitar todo lugar donde se encuentren personas privadas de su libertad. Es importante notar que el Protocolo Facultativo adopta una definición amplia de lugar de detención que aborda cualquier forma de detención, de encarcelamiento o de custodia, ya sea esta pública o privada. Esta definición no se limita a establecimientos penitenciarios, sino que se extiende a hospitales psiquiátricos, centros de detención para inmigrantes, comisarías, zonas de espera o tránsito, entre otros.

La protección de las personas privadas de libertad se logra mediante un proceso de diálogo y colaboración entre las autoridades competentes y los expertos que realizan las visitas. Después de sus visitas, estos últimos emiten una serie de recomendaciones precisas, basadas en la observación de la realidad, para lograr

mejoras en el trato y en las condiciones de las personas privadas de libertad. El sistema preventivo descansa sobre la base de esta colaboración constructiva.

2.3 FUNCIONAMIENTO Y DOBLE PILAR DE PREVENCIÓN

El texto del Protocolo Facultativo delimita ciertas garantías que los Estados Partes deben proporcionar, en cualquier lugar bajo su jurisdicción y control, a fin de asegurar el efectivo funcionamiento del sistema. Cómo se expone más detalladamente en apartados posteriores, los órganos de visitas deben tener:

- Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad, su identidad, filiación y su ubicación (listas donde se refleje datos sobre género, edades, origen nacional, tipo de detención, etc.), así como el número y tipo de lugares de detención y su localización.
- Acceso a toda la información relativa al trato de las personas privadas de libertad y a sus condiciones de detención;
- acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- La posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad *sin testigos* (en privado) y con cualquier otra persona de su elección;
- La libertad de seleccionar los lugares de detención que deseen a visitar y las personas que deseen entrevistar.
- La posibilidad de efectuar visitas a todos los lugares de detención sin previo aviso.

El sistema de visitas regulares a lugares de detención tiene un enfoque preventivo, de actuación antes de la producción de los hechos, en vez de reactivo, actuando una vez ocurridas las violaciones. La estrategia de incidencia es mediante la colaboración y diálogo con las autoridades, en vez de la denuncia y condena pública a las mismas. Y finalmente, el PFCT, por primera vez, vincula en un instrumento

internacional de derechos humanos, un componente internacional (el Sub Comité) con un componente nacional (el Mecanismo Nacional).

3. ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE ÁMBITO CATALÁN

El artículo 17 del Protocolo Facultativo obliga a los Estados Parte a mantener, designar o crear uno o más Mecanismos nacionales de prevención. Este mismo artículo prevé que en el caso de los Estados con competencias descentralizadas, las entidades descentralizadas también podrán establecer Mecanismos nacionales de prevención.

Esta disposición es aplicable al Estado español. Catalunya, como el resto de comunidades autónomas, puede dotarse de un instrumento propio de supervisión y prevención de la tortura y otras formas de malos tratos. La dotación de un Mecanismo de ámbito catalán que cumpla los requisitos establecidos por el instrumento jurídico en cuestión complementará la labor del Mecanismo de ámbito estatal cuyo mantenimiento, designación o creación es obligatoria para todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Protocolo.

El establecimiento de un Mecanismo en Catalunya, que coordinará sus tareas con el Mecanismo de ámbito estatal, contribuirá a garantizar los principios de proximidad y eficiencia que deben caracterizar todo intento de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por otra parte, tal y como se argumentará en el apartado siguiente (4), las competencias que Catalunya tiene en cuestiones relacionadas con la privación de libertad, justifican plenamente que la comunidad autónoma se dote de un instrumento Y justifica aún más la necesidad de que se establezca un Mecanismo de prevención de ámbito catalán. En estos momentos, estas competencias son: los centros penitenciarios, los centros de menores y en algunos casos, los hospitales psiquiátricos y los *Mossos d'Esquadra*.

Los Mecanismos Nacionales (ya sean a nivel estatal o autonómico) deben crearse un año después de la entrada en vigor del Protocolo a menos que, en virtud de l'artículo 24 del Protocolo, el Estado español posponga la aplicación de sus obligaciones por un periodo máximo de tres años. Cabe también la posibilidad de crear un Mecanismo provisional que durante una primera fase de funcionamiento

establezca las pautas de trabajo del Mecanismo definitivo. En este caso es importante garantizar un proceso de reforma ágil para que lo que tenía que ser una medida provisional no se convierta en permanente.

En cualquier caso, será preciso que los poderes públicos catalanes adopten, **antes del 22 de junio de 2007**, aquellas normas jurídicas que regulen la composición, el mandato y el funcionamiento del nuevo Mecanismo. Será igualmente necesario que las autoridades competentes adopten un convenio que regule las relaciones de trabajo entre este Mecanismo Autonómico y el futuro Mecanismo Estatal.

4. EL ESTATUT D'AUTONOMIA DE CATALUNYA Y LA POTESTAD DEL PARLAMENT PARA LA CREACIÓN DEL MCPT

El marco normativo autonómico que legitima y fundamenta la competencia de la Comunidad Autónoma de Catalunya para la implementación del Protocolo Facultativo se indica a continuación.

Por una parte, como fundamento de índole filosófico-político, cabe recordar algunos de los términos del Preámbulo del Estatut d'Autonomía. Allí se afirma el *"compromiso comunitario basado en el respeto a la dignidad de todas y cada una de las personas"*. Asimismo, y desde la posición de Catalunya en el orden mundial, el compromiso *"desde su tradición humanista"* para *"construir un orden mundial pacífico y justo"*.

De ahí se derivan los deberes específicos que una posición semejante provoca, los cuales están precisados en el art. 4, al referirse a los *"Poderes Públicos de Catalunya"* para promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos reconocidos, entre otros textos normativos, en los ***"tratados y convenios internacionales suscritos por España"***. Por tanto, puede señalarse que nace una obligación directamente derivada de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo.

La legitimidad de la Comunidad Autónoma tiene su más profunda raíz en el derecho proclamado en el art. 15.2 cuando reconoce que todas las personas tienen, entre otros derechos, el de vivir *"libres... de malos tratos"*. Derecho que enlaza con el de los ciudadanos/as de Catalunya a ser *"tratados"* por la Administración de *"forma imparcial y objetiva"* (Art 30.2).

Y es en este ámbito, es decir, en el del *derecho de participación* que regula el art. 29, es donde se debe situar el derecho a proponer al Parlament de Catalunya la elaboración de una Ley sobre la implementación y desarrollo del contenido del Protocolo Facultativo, ya que aquel derecho autoriza a los *"ciudadanos de Catalunya...a participar, directamente o través de entidades asociativas, en el proceso de elaboración de las leyes del Parlamento..."*. Asimismo, este derecho es reiterado de forma más específica en el art. 43.1, bajo el título *"Fomento de la participación"*, cuando establece que los "Poderes Públicos deben promover la participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía".

Por razón de las competencias, los fundamentos se encuentran en los preceptos que definen las competencias propias de la Generalitat. Concretamente, en los arts. 163 y 164 sobre "seguridad privada" y "seguridad pública" que abarca *"la planificación y regulación del sistema de seguridad pública de Catalunya y la ordenación de las **policías locales**"*. En el ámbito penitenciario, el art. 168 otorga a la Generalitat la *"competencia ejecutiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria"* que incluye, entre otras materias, *"la inspección de las **instituciones penitenciarias**"*, lo que también sucede en el ámbito de los **centros de privación de libertad de menores**. Y, finalmente, en el **ámbito sanitario**, el art 162.3.a) se refiere a la ordenación de los servicios de salud mental, entre otros.

Estamos pues, ante un marco muy amplio y expresivo para que la Generalitat pueda asumir esas competencias.

Por otra parte, en las relaciones con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Administración Central ya el art. 177 contempla el "Régimen de los Convenios entre la Generalitat y el Estado".

Es difícil encontrar una norma que, a diferencia de las anteriores, permita situar el MCP en el ámbito parlamentario. Pero como institución que "representa al pueblo de Catalunya" y espacio del "pluralismo"(art. 55) puede asumir esas funciones. Si se las confiere una Ley tal como está previsto en el art.61.f).

Por todo lo señalado, sería deseable que se plantee , a ser posible por todos los Grupos de la Cámara, una **Proposición de Ley** que regule el Mecanismo Català per

a la Prevenció de la Tortura. Es evidente que al tratarse de una materia que, en su configuración constitucional, su desarrollo sólo puede verificarse a través del principio de reserva de ley, el derecho a la libertad y, en su cara contraria, la privación de dicha libertad, sólo pueden ser reguladas por una norma de rango legal para cumplir también con el principio de legalidad.

Por las consideraciones antes señaladas, la vinculación entre este bloque de constitucionalidad (representado por la Constitución Española, un Tratado Internacional y el Estatut de Autonomía de Catalunya), el Parlament de Catalunya tiene capacidad para establecer el Mecanisme Català per a la Prevenció de la Tortura para que éste desempeñe sus funciones sobre aquellas áreas de la privación de libertad sobre las que Catalunya ostenta plenamente sus competencias.

5. ¿POR QUÉ UN MECANISMO DE NUEVA CREACIÓN?

Cuanto se ha venido señalando anteriormente, refleja plenamente la profunda novedad que introduce el PFCT en el llamado derecho internacional de los derechos humanos, esto es, que por primera vez se cree un Mecanismo nacional, **efectivamente independiente de los poderes públicos** que no frustre las expectativas de más treinta años de historia, negociación y lucha por su implementación.

La creación de los aludidos Mecanismos nacionales independientes constituye así el auténtico “valor agregado” que posee este instrumento internacional en comparación con otros. A contrario sentido, dicho “valor agregado” se vería devaluado en el caso que no se creara un Mecanismo *nuevo* sino que se le atribuyeran las importantes competencias previstas en el Protocolo a otra institución ya existente y vinculada, de un modo u otro, a los poderes públicos.

Como se expone en apartados posteriores, la independencia funcional del MCPT debe ser indiscutible. A esta independencia funcional deber corresponder una fuerte percepción de independencia por parte de la ciudadanía y de las personas privadas de libertad.

En ese proceso de creación, regulación y elección del comité, miembros y competencias se pone de manifiesto la auténtica voluntad política para ahondar en

una verdadera transparencia democrática especialmente necesaria en el ámbito de las instituciones de reclusión.

6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL MECANISMO

Por los motivos expuestos anteriormente, el Mecanismo de prevención de la tortura debe tener un ámbito de actuación que abarque todos los casos de privación de libertad en Catalunya. Ahora bien, como se verá en este epígrafe, los establecimientos de privación de libertad que no sean de competencia catalana sino de la Administración central, requerirán de un Convenio entre el Mecanismo catalán y el Mecanismo estatal, para que el primero pueda (por razones de inmediación y cercanía territorial) realizar las visitas que sean pertinentes.

Por privación de libertad se delimita un campo extenso que comprende muchas situaciones e instituciones diversas. Para cuanto aquí interesa, este ámbito incluye de forma no exhaustiva y con independencia del régimen competencial de cada uno de los centros, los siguientes:

- a. Centros penitenciarios;
- b. Centros para menores;
- c. Dependencias de los *Mossos d'Esquadra*;
- d. Dependencias de la Policía Nacional;
- e. Dependencias de los cuerpos de policía local;
- f. Dependencias de la Guardia Civil;
- g. Centros de internamiento de inmigrantes;
- h. Centros de tránsito de inmigrantes (puestos fronterizos, aeropuerto, puertos...);
- i. Hospitales psiquiátricos;
- j. Cuarteles militares;
- k. Medios de transporte de personas detenidas

Como puede verse entonces, de la enumeración de los citados establecimientos se extrae que los mismos dependen de tres niveles distintos de las Administraciones:

- I) Administración central: es el caso de las dependencias de la Policía Nacional, Guardia Civil, Centros de internamiento de Inmigrantes, Centros de tránsito de

inmigrantes (puestos fronterizos, aeropuerto, puertos...), Cuarteles militares y los medios de transporte que se verifiquen entre esos Centros y por parte de Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado;

- II) Administración autonómica: a quien compete la administración y gestión de los Centros penitenciarios y de Menores (Departament de Justicia) y de las dependencias de los Mossos d'Esquadra (Departament d'Interior);
- III) Administración local: cuya competencia recae sobre las dependencias de las Policías locales (Ayuntamientos).

EL MCPT tendrá facultades para las visitas de los establecimientos de privación de libertad de los referenciados en II) y III).

Los establecimientos enumerados en I) podrán ser visitados por el MCPT (por razones de cercanía, intermediación y mayor eficacia) siempre y cuando ello esté especialmente previsto en el Convenio que deberá regular las relaciones entre el Mecanismo catalán y el Mecanismo estatal, el cual deberá transferir esa potestad al Mecanismo catalán.

Si bien la sede del MCPT será en la ciudad de Barcelona, el mismo asegurará una presencia en todo el territorio catalán, a través de las correspondientes, según se establezca en la ordenación territorial.

7. COMPOSICIÓN

Debe ser integrado por personas que cuenten con capacidad y conocimientos profesionales reconocidos y demostrados y un compromiso firme en materia de derechos humanos. En este sentido, la composición del Mecanismo catalán debería seguir los Principios de París (Principio B (1) sobre Composición y garantías de independencia y pluralismo).

“La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la

sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- ❑ *las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones personalidades científicas;*
- ❑ *las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;*
- ❑ *los universitarios y especialistas cualificados;*
- ❑ *el Parlamento;*
- ❑ *las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo)."*

De acuerdo a estas directrices, el Mecanismo debe estar formado por un equipo multidisciplinario que incluya a juristas, médicos, expertos forenses, psicólogos y psiquiatras, trabajadores sociales, especialistas en derechos humanos, especialistas en sistemas penitenciarios y policiales, y representantes de ONG. Es importante también contar con la participación de víctimas de la tortura y los malos tratos así como la de familiares de personas detenidas. El equipo reflejará un balance de género. Teniendo en cuenta de que el 37% de la población reclusa en Catalunya es inmigrante, es recomendable que la composición del equipo refleje esta realidad.

8. INDEPENDENCIA

8.1 INDEPENDENCIA FUNCIONAL

Como todos los Mecanismos nacionales, el que se creará en Catalunya tiene que estar claramente separado de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. No obstante esta independencia, el Mecanismo asume la obligación de rendir cuentas al *Parlament de Catalunya* en los términos a que se refiere el punto 8.5 (Transparencia) del presente documento, además de las responsabilidades que el Mecanismo asuma en el eventual desempeño incorrecto de sus funciones.

La dependencia de estos tres poderes sería incompatible con su propia esencia. El Mecanismo debe tener suficientemente independencia para que ni el gobierno ni otros poderes públicos influyan, condicionen o impidan su trabajo ni puedan modificar su mandato o incluso disolverlo. Pues su capacidad de controlar a los

poderes del que depende de alguna u otra manera imposibilitaría un trabajo independiente e imparcial. Esta independencia funcional debe quedar bien reflejada en la norma jurídica que establezca el Mecanismo.

La norma jurídica que, con rango legal, establezca el MCPT, debe establecer con claridad que todo el proceso de creación del mismo cumpla unos criterios estrictos de transparencia. El Mecanismo establecido en Catalunya deberá tener competencias suficientes y exclusivas como para elaborar su propio Reglamento y reglas de procedimiento en acuerdo con lo que dispone el Protocolo y teniendo en cuenta las opiniones de expertos independientes y representantes de la sociedad civil catalana especializados en la prevención de la tortura.

8.2 INDEPENDENCIA EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO –

La independencia del Mecanismo creado en Catalunya dependerá de la independencia, integridad y capacitación técnica tanto de los miembros como de su Secretario General y del personal técnico contratado.

8.2.1 Nombramiento de los miembros del MCPT

Este punto es absolutamente decisivo. El proceso de nombramiento de los miembros que integrarán el Mecanismo de prevención que se establecerá en Catalunya debe ser transparente. Tomando como ejemplo la conformación de los distintos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos (especialmente el Comité Europeo de Prevención de la Tortura y todos los órganos establecidos por los tratados de derechos humanos en el ámbito de las Naciones Unidas), la CPT propone el siguiente modelo:

La norma jurídica que, con rango legal, deberá aprobar el Parlament de Catalunya para la creación del MCPT ordenará, en una Disposición Adicional o Transitoria, la convocatoria de un concurso público para la elección de los primeros miembros del MCPT, concurso público que será anunciado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Ello permitirá que los candidatos puedan presentarse en los términos y los tiempos establecidos en la convocatoria, de modo tal que aquéllos puedan presentar la documentación acreditativa de sus méritos, experiencia, *curriculum vitae* y demás requisitos que se exijan, entre los cuales deberá figurar inexcusablemente que los

candidatos hayan sido propuestos por alguna organización o entidad de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de los derechos humanos.

Las candidaturas serán examinadas por la *Comissió de Justícia del Parlament de Catalunya* la cual elegirá a los 9 primeros miembros del MCPT.

Los miembros elegidos asumirán sus funciones de manera no-remunerada por un mandato de cuatro años renovable únicamente por otro. El proceso de renovación será parcial para evitar un cambio en bloque de la composición del MCPT.

Todo el proceso al que se alude tiene que ir acompañado de consultas con profesionales de la prevención de la tortura y representantes de la sociedad civil con experiencia en este mismo ámbito. En el proceso de nombramiento se podría tener en cuenta la opinión de organismos como el Comité para la Prevención de la Tortura (Consejo de Europa) y los órganos homólogos de la ONU.

8.2.2 Nombramiento del Secretario General del MCPT

Los candidatos se presentarán a través de un concurso público anunciado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, estableciendo los términos y los tiempos para que éstos presenten la documentación acreditativa de sus méritos, experiencia, *curriculum vitae* y demás requisitos que se exijan.

Las candidaturas serán examinadas por los 9 miembros del MCPT, los cuales elegirán por mayoría de 2/3 al Secretario-General del MCPT.

El Secretario General asumirá las funciones de director del secretariado del MCPT y percibirá una remuneración a determinar en el presupuesto asignado al funcionamiento del Mecanismo.

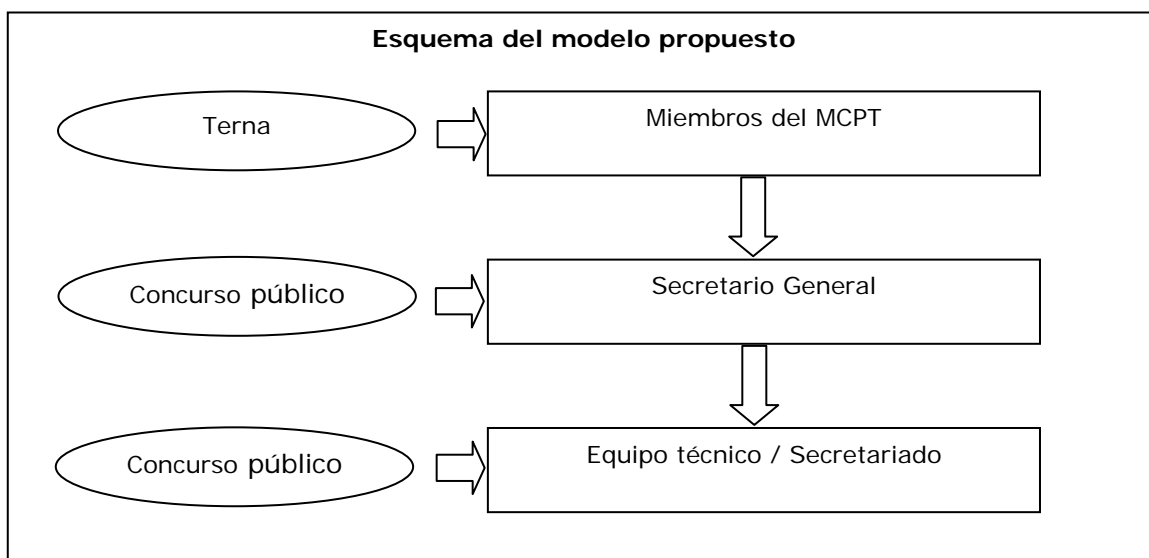
8.2.3 Nombramiento de los funcionarios que integrarán el secretariado del MCPT

Los 9 miembros del MCPT y su Secretario General establecerán el organigrama del secretariado y contratarán al personal necesario.

Para postular como trabajador del secretariado del MCPT será necesario presentar su candidatura tras la oportuna convocatoria a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las personas que trabajen en el secretariado del MCPT deben cumplir una serie de requisitos de integridad y capacidad profesional que deberían incluir al menos las siguientes condiciones:

- l. conocimientos técnicos en materia de privación de libertad,
- m. experiencia previa y dedicación a dicho tema (de carácter profesional, académico, de investigación, de gestión)
- n. integridad moral,
- o. necesidad de acreditar estos requisitos a través de la presentación de un *currículo vitae*,
- p. no presentar ninguna incompatibilidad para desempeñar el tipo de funciones que se le requerirán.



8.3 INDEPENDENCIA FINANCIERA

Para asegurar una completa autonomía financiera, el MCPT:

- Tendrá personal y locales propios,
- Las fuentes y la naturaleza de la financiación deberán quedar claramente especificadas en la base constitutiva del Mecanismo,
- Contará con un presupuesto propio, aprobado por el Parlamento de Catalunya con su respectiva partida presupuestaria,

- El presupuesto del Mecanismo deberá incluir los salarios del personal técnico contratado, los recursos materiales que se requieran y las dietas de sus miembros.

8.4 TRANSPARENCIA

Si bien el Protocolo establece que el Mecanismo internacional de prevención trabajará bajo criterios de confidencialidad, no exige lo mismo a los Mecanismos nacionales. Es fundamental que el Mecanismo establecido en Catalunya haga una buena divulgación de su trabajo y responda abiertamente a las consultas que le puedan hacer representantes de la sociedad civil, representantes políticos, organismos internacionales y cualquier entidad o persona interesada. Esta transparencia permitirá también evaluar el buen funcionamiento del Mecanismo y fortalecerá su independencia.

No obstante, el Mecanismo catalán respetará el carácter reservado de la información confidencial recogida durante sus visitas. No publicará datos personales sin el consentimiento de la persona interesada, especialmente con respecto a relatos de presuntas tortura y malos tratos.

9. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, el mandato de los Mecanismos nacionales – y por lo tanto el catalán también – de prevención son las visitas de control de todos los lugares de privación de libertad a través de:

- El examen periódico del tratamiento de las personas privadas de libertad para prevenir actos de tortura y malos tratos;
- hacer recomendaciones a las autoridades;
- hacer propuestas y observaciones sobre la legislación vigente o los proyectos de ley que afecten a la cuestión de la tortura y los malos tratos.

El artículo 19 estipula que éste es un mandato mínimo y que por lo tanto, los Mecanismos nacionales podrán llevar a cabo otras funciones relativas a la prevención de la tortura. El Mecanismo catalán no excluirá de su mandato cuestiones que afectan a las personas privadas de libertad: derecho a la asistencia

médica, derecho a recibir visitas, derecho a una alimentación adecuada, libertad de religión y, en general, atenderá aquellas situaciones que puedan orientarse hacia tratos inhumanos o degradantes.

9.1 VISITAS PERIÓDICAS

9.1.1 Frecuencia

El MCPT tendrá la capacidad de determinar la frecuencia y periodicidad de las visitas y adaptarlas en función de las necesidades que surjan. Las visitas frecuentes y regulares son un medio óptimo para supervisar la situación en estos lugares, proteger a las personas privadas de libertad entrevistadas de posibles represalias, mantener un diálogo constructivo tanto con las personas detenidas como con las autoridades responsables y evaluar las condiciones de trabajo del personal. El propio Mecanismo deberá poder decidir la frecuencia de sus visitas y asegurar su regularidad.

Algunas instalaciones donde las personas detenidas tienen un contacto más limitado con el exterior y en aquéllas donde se produce un movimiento de ingresos y salidas más intenso deberán ser visitadas con más frecuencia que otros establecimientos.

8.1.2 Garantías

En virtud del artículo 20 del Protocolo Facultativo, el Mecanismo catalán de prevención deberá contar con las garantías siguientes:

- Acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad en lugares de detención y sobre el número y la ubicación de todos los lugares de detención.
- Acceso a toda la información relativa al trato recibido por estas personas y a las condiciones de su detención.
- Posibilidad de entrevistarse con todas las personas privadas de libertad, sin testigos, Personalmente, o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, y de cualquier otra persona que el Mecanismo considere que pueda facilitar información pertinente.

- Libertad para seleccionar los lugares que se deben visitar y las personas a las que se quiere entrevistar.
- Derecho a mantener contactos directos con el Subcomité para la Prevención de la tortura, sin quitar importancia a la función de coordinación del mecanismo estatal.

Las visitas a las instalaciones de privación de libertad podrán realizarse con el personal médico designado por el Mecanismo para poder diagnosticar posibles patologías, sintomatología y lesiones que pudieran detectarse, cuando el MCPT lo estime pertinente. Esto debe ser un elemento fundamental para la posterior eficacia de la prueba. Asimismo, ha de ser plenamente posible la realización de las visitas con teléfonos celulares, ordenadores portátiles, grabadoras o cámaras fotográficas o de filmación o cualquier otro elemento necesario para la realización de sus tareas.

Además y de acuerdo con el artículo 21 del Protocolo:

- No se podrá hacer pública la información confidencial recogida por el Mecanismo ni la información sobre casos individuales sin el consentimiento previo de la persona interesada.
- Las personas y entidades que hayan colaborado con el Mecanismo nacional y/o que le hayan proporcionado información, independientemente de la veracidad o falsedad de ésta, no serán sancionadas ni serán objeto de represalias.

Para ello, cuando el MCPT detecte o perciba la posibilidad que una persona privada de libertad pueda estar en situación de riesgo o peligro de sufrir algún menoscabo en su integridad, estará facultado para solicitar aquellas medidas de protección – administrativas y judiciales- que estimase pertinentes como, por ejemplo, puesta en conocimiento de la situación detectada a las autoridades competentes, solicitudes de traslados de centros, u otras similares destinadas a la protección de quien se trate.

La inmunidad de los miembros del MCPT y de los profesionales que les asisten debe ser garantizada, de acuerdo con el artículo 35 del Protocolo. Esto incluye la

inmunidad de arresto y detención y de incautación de su equipaje personal, en el ejercicio de sus funciones.

9.1.3 Lugares de detención

De acuerdo con el artículo 4 del Protocolo Facultativo, los Mecanismos de prevención deben poder visitar todos los lugares de detención y todas las personas privadas de libertad. Esto incluye – sin limitarse a – : comisarías, instalaciones de las fuerzas de seguridad, centros de detención preventiva, centros penales para sentenciados, centros de confinamiento para menores de edad, zonas de tránsito en puertos y aeropuertos internacionales, puestos fronterizos, centros de detención para solicitantes de asilo, instituciones psiquiátricas y lugares de detención administrativa bajo jurisdicción del estado.

9.1.4 Visitas no anunciadas

El Mecanismo catalán deberá tener acceso a cualquier lugar de detención y en cualquier momento. Así, además de las visitas regulares planificadas, deberá ser capaz y estar autorizado a efectuar visitas *ad hoc* no planificadas.

9.1.5 Detención incomunicada

En caso de incomunicación hace falta acentuar mucho más el mecanismo de control. Los informes nacionales e internacionales y otras investigaciones empíricas han demostrado que se trata justamente de unos de los principales supuestos donde se aloja la práctica e impunidad de la tortura y los malos tratos. Por este motivo, la visita del Mecanismo a personas bajo régimen de incomunicación sería profundamente recomendable.

9.1.6 Regímenes penitenciarios de aislamiento

En los casos en que una persona se encuentre privada de libertad en algún régimen de aislamiento, el MCPT tendrá facultades para visitarlo y entrevistarse de modo confidencial con ella. Esas situaciones pueden obedecer a una clasificación penitenciaria de primer grado, a una medida cautelar de aislamiento en módulos especiales, a la aplicación del denominado Fichero de Internos de Especial Seguimiento o a una sanción disciplinaria. Al no existir en ninguno de esos

supuestos resoluciones judiciales de incomunicación, el MCPT deberá cumplir normalmente las funciones para las que fue creado.

9.2 SEGUIMIENTO DE LAS VISITAS: INFORMES PÚBLICOS, RECOMENDACIONES Y DIÁLOGO

Tras cada visita, el Mecanismo de prevención creado en Catalunya se reunirá con los responsables y los funcionarios de los centros de reclusión visitados para mantener un diálogo constructivo con las autoridades pertinentes. Asimismo elaborará un informe escrito y público sobre sus observaciones. La Generalitat y el Gobierno Español tendrán que garantizar la publicación y difusión de todos los informes de los Mecanismos. Independientemente, el Mecanismo catalán también podrá publicar y difundir sus informes.

El Mecanismo catalán elaborará recomendaciones, igualmente públicas, que la *Generalitat* y el Gobierno Español tendrán que examinar. La *Generalitat* y el Gobierno Español cooperarán con el Mecanismo catalán de prevención para dar seguimiento a estas recomendaciones y mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad.

9.3 ELABORACIÓN DE PROPUESTAS Y OBSERVACIONES SOBRE PROYECTOS DE LEY O SOBRE LEGISLACIÓN EN VIGOR

De acuerdo con lo que establece el Protocolo, el Mecanismo creado en Catalunya elaborará propuestas y observaciones sobre proyectos de ley o relativas a la legislación vigente, asumiendo de esta manera un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas para el fortalecimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

9.4 CASOS INDIVIDUALES

Además de examinar situaciones de cariz más general, el Mecanismo también deberá tener la potestad y la obligación de intervenir en casos individuales, y evitar de esta manera que éstos queden impunes. Recordamos que existe un ámbito de prevención a priori – que se verifica con la visita preventiva – y un ámbito de prevención a posteriori – que se garantiza con la denuncia. La constatación de que una persona ha sido mal tratada – ya sea por la declaración del interesado/a como a través de un testigo – debe constar en los informes del Mecanismo catalán y debe

ponerse a disposición o conocimiento de la autoridad competente: juez, ministerio fiscal, inspección penitenciaria y similares.

9.5 OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE FORMACIÓN

El Mecanismo creado en Catalunya también tendrá la facultad de realizar otras actividades de prevención de la tortura, como por ejemplo formación en derecho internacional de los derechos humanos, normas y jurisprudencia y cursos de capacitación para funcionarios que tengan competencias en la custodia y alojamiento de personas privadas de libertad, así como la facultad de realizar actividades de sensibilización para el público en general.

Los Colegios de abogados y las universidades son actores que podrán jugar un papel importante en estas actividades.

10. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La participación de la sociedad civil en el proceso de creación del Mecanismo y su futuro funcionamiento es esencial. Como ya se mencionó al comienzo del presente documento, la sociedad civil tiene una larga experiencia y acceso a información independiente y de gran valor que puede ser muy útil para el Mecanismo. Las ONG de defensa de derechos humanos han mostrado un compromiso genuino con la prevención de la tortura. Un proceso de creación del MCPT abierto y participativo que cuente con la colaboración entre el Mecanismo catalán y estas ONG daría más legitimidad a este futuro órgano.

La sociedad civil catalana cuenta con un gran número de expertos (juristas, médicos, psicólogos, profesores universitarios, trabajadores sociales, representantes de ONG...) con una trayectoria acreditada en la prevención de la tortura. Una gran parte de ellos se organizan en torno a esta Coordinadora para la Prevención de la tortura.

11. COORDINACIÓN CON EL MECANISMO ESTATAL Y EL MECANISMO INTERNACIONAL

La coordinación entre el MCPT, otros Mecanismos de ámbito autonómico y el Mecanismo estatal es imprescindible. Esta coordinación tiene que ser objeto de un

Convenio detallado que establezca parámetros de actuación coordinada. Dicho Convenio deberá, como mínimo:

- Establecer los distintos ámbitos competenciales, especialmente en función de los distintos establecimientos de privación de libertad que dependan de las diversas Administraciones del Estado.
- Para ello, transferirá las competencias del Mecanismo estatal a los Mecanismos autonómicos, cuyo mandato así lo contemple, para realizar vistas de control a todos los lugares de detención que estén en su territorio (como señaló en el apartado 6, "*Ámbito de actuación del Mecanismo*" del presente documento).
- Respetará la esencia del PFCT y el mandato de todos los Mecanismos establecidos en el Estado español en virtud de éste.
- Garantizará que todos los lugares de privación de libertad del Estado español serán objeto de visitas de control.
- Garantizará el seguimiento de la situación de las personas privadas de libertad trasladadas a otras comunidades autónomas.
- Garantizará que las preocupaciones de los Mecanismos de ámbito autonómico se trasmitan, a través del Mecanismo estatal, al subcomité internacional para la prevención de la tortura.
- Para una mejor coordinación y homegeneización de las actividades, recomendaciones y memorias que desarrollen los distintos Mecanismos del Estado el Convenio establecerá un régimen de reuniones periódicas entre ambos

Barcelona, 27 de noviembre de 2006